

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-108-00

Proceso verbal Responsabilidad Civil Extracontractual de Oscar Fernando Diaz y otros vs Andrés Camilo Delgadillo y otros.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior.

Con relación al memorial presentado el 13 de febrero de 2020, donde además de solicitar pronunciamiento sobre admisión de la reforma, se

RESUELVE:

1. En cuanto a la reforma a la demanda, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.
2. Respecto a la notificación por Estado de los “demandados ya notificados”, y en especial a ANA IRENE LEON LEON, curadora de los herederos indeterminados de EXCELINO RODRIGUEZ, aclárese tal petición, pues hasta donde se ve en el proceso, no fueron citados como demandados, ni aparece que se haya hecho designación de ningún Curador Ad Litem.
3. En cuanto al amparo de pobreza, estese a lo resuelto en el inciso 1º del auto del 14 de febrero de 2020.
4. Con relación al monto de la caución, debe estarse a lo ya dispuesto en auto admisorio, pues de conformidad con el

Artículo 590 inciso 2 Código General del Proceso, el valor a tener en cuenta es el 20% de las pretensiones, sin excluir ninguna de ellas:

“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

5. EL peticionario estése a lo resuelto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

Original firmado digitalmente
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**363bf0068bcd473065acebecd56222da1df7fafb2b604695f286a2c4f9
4efd8a**

Documento generado en 24/09/2020 01:25:50 p.m.